

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00497** de **JORGE EDILSON YAYA GÓMEZ** contra **INGEMAAC LTDA**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal del extremo demandado. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, observa el despacho que obra trámite de notificación a la parte demandada a la dirección de correo electrónico ingemaac@hotmail.com mailto:contabilidad@unoabogota.com.co(Arch. 06), la cual coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (Arch. 01 fl. 46), sin embargo, encuentra el Despacho que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

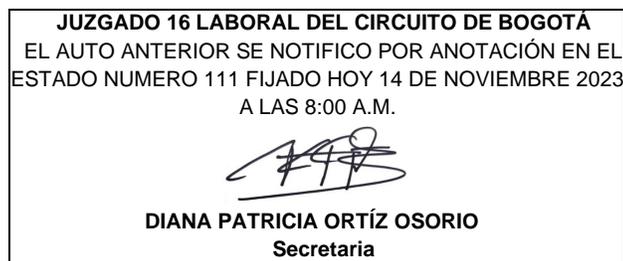
1. En el contenido del correo se indica “*Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) (...)*”; téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no opera envío de aviso para notificarse.

2. No aportó al Despacho las comunicaciones remitidas a la persona jurídica por notificar; se precisa que deberá entregar a la demanda, la copia de la demanda, la subsanación, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Finalmente se reitera, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** al actor proceda de conformidad, observando lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf41b38464c11e8b5067534e665c95c40e1fb3072c40816a262faa4ca2da8b9**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>